Boletín Nº 12.882-06

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Quintana, señora Provoste, y señores Araya, De Urresti y Letelier, que incorpora a las directivas de los partidos políticos al régimen normativo sobre lobby.

CONSIDERANDO:

1° Que existe un amplio consenso social y también político en el sentido de que resulta imprescindible seguir avanzando en el fortalecimiento de las instituciones democráticas, para asegurar su correcto desempeño, en especial, en lo referido a hacer prevalecer, el respeto pleno al Derecho y la adecuada persecución del interés común y general, asegurando con esto que la ética pública y la probidad, se conviertan en soportes sobre los cuales se asiente todo Estado Democrático de Derecho.

Es un hecho público y notorio, que en materia de financiamiento de la actividad política y fruto de las debilidades institucionales que ha tenido nuestro país y de la falta de visión de algunos líderes partidos, se cruzó la línea que separa la política del mundo de los negocios, habiéndose detectado casos de financiamiento irregular de la actividad política, tanto en relación a la operación misma de los partidos como en cuanto a los aportes a las campañas electorales, especialmente en sede parlamentaria. Estos hechos involucraron a partidos de todo el espectro político nacional, causaron conmoción en la ciudadanía y han acrecentado aún más la distancia y la crisis de confianza que existe entre los ciudadanos y la política como actividad humana esencial en toda Democracia.

A instancias de la Presidenta Michelle Bachelet, se constituyó un Consejo Asesor Presidencial Contra los Conflictos de interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción, encabezado por el economista y académico Eduardo Engel, que estudió la realidad nacional en la materia y propuso una serie de reformas en materia de financiamiento público de la actividad política y límites y transparencia de los

aportes privados de personas naturales; democracia interna y transparencia de las actuaciones de los partidos políticos, que derivó en un proceso de refichaje de los militantes de los partidos para purgar de esa manera sus padrones que estaban desactualizados; y en relación finalmente al régimen de prohibiciones e inhabilidades para los ex altos cargos públicos, para impedir el denominado efecto de puerta giratoria, en donde personeros públicos que cumplen funciones críticas en áreas reguladas, pasan de ser reguladores a liderar instituciones reguladas.

Como consecuencia de este trabajo se llevó a cabo una amplia Agenda de Probidad y Transparencia que supuso la tramitación de diversos proyectos de ley, gran parte de los cuales hoy en día son leyes vigentes, como la Ley N° 20.900 "Para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia", la que introdujo importantes modificaciones en la Ley N° 18.700 Sobre Votaciones Populares y escrutinios, a la Ley N° 19.884 Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, Ley N° 19.885 "Que Incentiva y Norma el Buen Uso de Donaciones que dan Origen a Beneficios Tributarios", Ley N° 18.556 "Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral", etc. Otra importante reforma es la Ley N° 20.215 "Que Fortalece el Carácter Público de los Partidos Políticos y Facilita su Modernización". Es del caso que entre los fundamentos del Mensaje Presidencial que dio origen a la iniciativa, se señala expresamente que "...nuestros partidos políticos atraviesan actualmente un momento complejo, se encuentran debilitados programática y organizacionalmente, y requieren mayor transparencia, tanto frente a la ciudadanía como de cara a sus propios afiliados. Sabemos que este es un fenómeno que se da no sólo en nuestro país, si no que debido a las grandes transformaciones sociales de las últimas décadas, los partidos políticos deben adaptarse a una ciudadanía que está más informada y exige de sus líderes e instituciones mayores canales de participación y altos estándares de transparencia y probidad." (Boletín 10154-10)

Pues bien, este proyecto de ley, va encaminado en la misma dirección que lo hacía el proyecto de ley antes citado, superar un déficit de transparencia de las actuaciones de los más altos cargos ejecutivos de los partidos políticos en su relación con la ciudadanía y en especial con los grupos de interés.

2° Que los partidos políticos juegan un rol esencial e insustituible en una democracia liberal como la chilena, pues ellos son organizaciones que sirven de intermediarios entre las instituciones estatales y la ciudadanía, facilitando los procesos democráticos electorales y seleccionando a quienes van a conducir los

destinos de la Nación e incluso de los que ejercen como fiscalizadores de los actos de las autoridades ejecutivas, en el ejercicio de los distintos cargos de elección popular, tanto ejecutivos como en los distintos cuerpos colegiados de la democracia nacional y subnacional.

3° Que en consecuencia, para asegurar un correcto desempeño de los partidos políticos, es indispensable dotarlos de una institucionalidad idónea, en donde la transparencia de su decisiones y actuaciones, puedan ser valoradas por la ciudadanía, que en última hora, constituye el poder soberano último al interior de la sociedad política. En esa perspectiva, nos ha parecido necesario y urgente, corregir una imperfección de la actual Ley que regula el lobby y las actividades de representación de intereses privados, que lamentablemente no consideró como sujetos pasivos de lobby a los altos cargos partidarios, en circunstancias que ellos, por el rol que juegan en la conducción de los partidos, en la definición de sus políticas y en la selección muchas veces de los cuadros que ocupan altos cargos en el Gobierno y en la Administración del Estado, como del Congreso Nacional, debieran quedar cubiertos por la obligación de transparentar sus contactos con los grupos de interés que legítimamente quieren hacer valer sus opiniones y planteamientos sobre el quehacer de los asuntos públicos del Estado.

4° Que, en mérito de lo anterior, los parlamentarios que suscribimos, venimos en presentar el siguiente proyecto de ley cuya idea matriz no es otra que incorporar a los presidentes y secretarios generales de los partidos políticos legalmente constituidos como sujetos pasivos de lobby y gestión de interés de terceros, con la finalidad de superar la deficiencia antes reseñada, de su exclusión como sujeto activo de lobby, y creando de paso también sanciones y un procedimiento de aplicación de las mismas, por el órgano que en nuestro país está encargado de velar por el cumplimiento de la legalidad de las actuaciones de los partidos políticos, como es el Servicio Electoral.

Confiamos, en que esta moción, sirva para abrir un debate sobre la manera de salvaguardar un adecuado funcionamiento de los partidos en base a los más altos estándares internacionales de apego a la legalidad, de probidad y de transparencia en sus funciones.

POR TANTO,

En mérito de los antecedentes expuestos y de los dispuesto en los artículos 63 y ss. de la Constitución Política de la República, de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, los parlamentarios que suscribimos, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórense las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.730:

1.- Agréguese un numeral 9° en el Artículo 4° del siguiente tenor:
9) En los partidos políticos: Su presidente y el secretario general.

2.- Agréguese un numeral 7 en el Artículo 7 del siguiente tenor:
7) Un registro a cargo del Servicio Electoral, en los términos del artículo 61 de la Ley N° 18.556, en el que deberá incorporarse la información de los sujetos pasivos indicados en el numeral 9) del artículo 4°.

3.- Agréguese un numeral 12) en el Artículo 6° del siguiente tenor.
12) Las presentaciones o solicitudes realizadas por los militantes referidos a aspectos de programa y gestión política de los partidos políticos, como asimismo, los acuerdos de los órganos internos del partido.

4.- En el Artículo 9° inciso primero intercálese entre el numeral 8) y la preposición "del", un nuevo numeral 9)

5.- En el Artículo 9° inciso tercero, intercálese entre el numeral 7) y la preposición "del" un numeral 9)

6.- En el Artículo 9° inciso cuarto, luego del numeral 8) agréguese un nuevo numeral 9)

7.- En el Artículo 12, número 4, luego del numeral 7) agréguese un numeral 9)

8.- En el Artículo 14, pasa el punto y final a ser punto y seguido y agréguese la siguiente frase:
"En el caso de los presidentes y secretarios generales de los partidos políticos, la facultad sancionatoria recaerá en el Servicio Electoral"

9.- En el Artículo 15, intercálese un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente,
"En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, el Servicio Electoral, podrá aplicar multas de 10 a 30 Unidades Tributarias Mensuales, de las cuales será solidariamente responsable el partido político respectivo. Se seguirá para aquello, un previo proceso sancionatorio, de conformidad a las normas generales contenidas en el Título IX del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del año 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica del Servicio Electoral. De la resolución que aplica la sanción se podrá reclamar ante el Tribunal Regional Electoral, con competencia en la ciudad donde el partido político tenga su sede central."